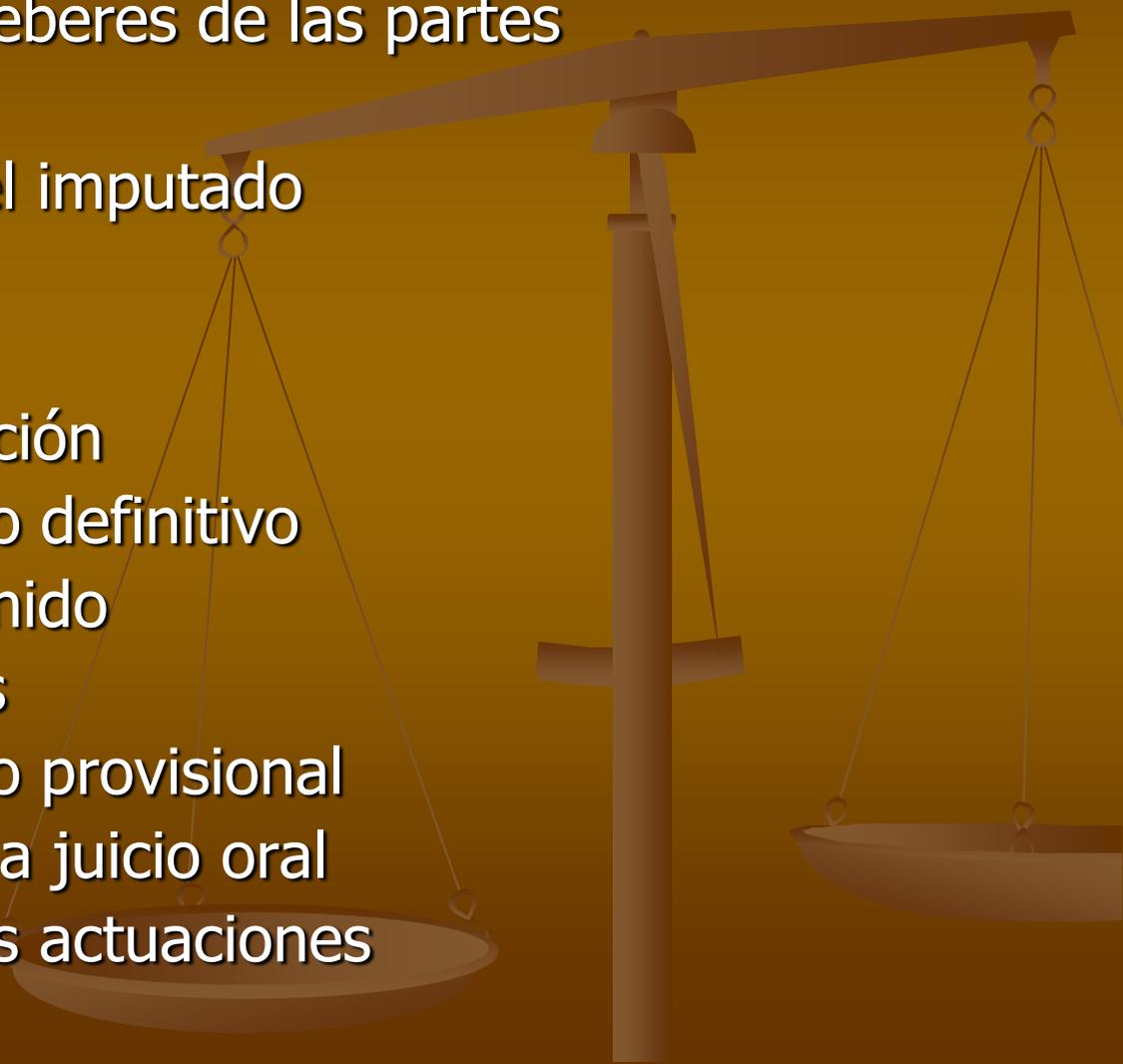


Etapa Intermedia

- Título 2 Etapa Intermedia 352 -364
 - 352 audiencia preliminar
 - 353 facultades y deberes de las partes
 - 354 desarrollo
 - 355 declaración del imputado
 - 356 resolución
 - 357 acusación
 - 358 falta de acusación
 - 359 sobreseimiento definitivo
 - 360 forma y contenido
 - 361 valor y efectos
 - 362 sobreseimiento provisional
 - 362 auto apertura a juicio oral
 - 364 remisión de las actuaciones



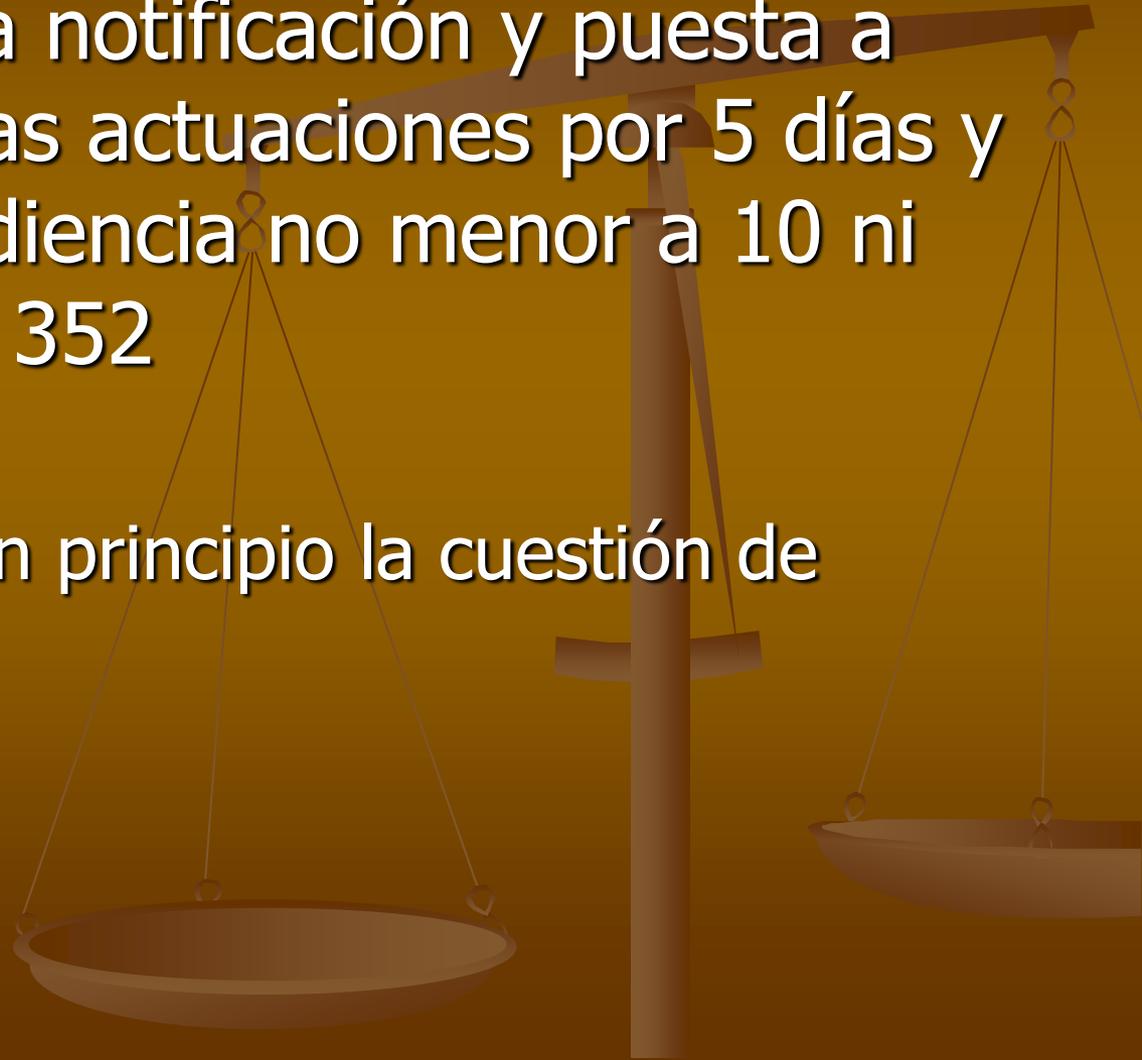
Etapa intermedia



Control horizontal
Depuración del proceso

Núcleo – Audiencia Preliminar

- Comienza con la notificación y puesta a disposición de las actuaciones por 5 días y convocara a audiencia no menor a 10 ni mayor a 20 art. 352
 - Audiencia oral
 - No se discute en principio la cuestión de fondo



Planteamientos que se pueden efectuar dentro del plazo de 5 días 353

- 1) señalar los vicios formales o el incumplimiento de aspectos formales de la acusación;
- 2) objetar la solicitud de sobreseimiento, sobre la base de defectos formales o substanciales;
- 3) oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos
- 4) solicitar el sobreseimiento definitivo o provisional;
- 5) proponer la aplicación de un criterio de oportunidad. El imputado sólo podrá proponerlo cuando alegue que se ha aplicado a casos análogos al suyo y siempre que demuestre esa circunstancia;
- 6) solicitar la suspensión condicional del procedimiento;
- 7) solicitar la imposición o revocación de una medida cautelar;
- 8) solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba;
- 9) proponer la aplicación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en el Libro Segundo;
- 10) proponer la conciliación;
- 11) plantear cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio; y,
- 12) el imputado y su defensor deberán proponer la prueba que producirán en el juicio.

Dentro del mismo plazo las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El juez velará especialmente que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público.

Resoluciones que se adoptaran 356

- 1) admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público y del querellante, y ordenará la apertura a juicio;
- 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante;
- 3) resolverá las excepciones planteadas;
- 4) sobreseerá definitiva o provisionalmente, según el caso;
- 5) suspenderá condicionalmente el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
- 6) ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
- 7) ordenará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme a lo previsto en este código;
- 8) sentenciará según el procedimiento abreviado;
- 9) aprobará los acuerdos a los que hayan llegado las partes, respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
- 10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio. Podrá ordenar prueba de oficio sólo cuando sea manifiesta la negligencia de alguna de las partes y su fuente resida en las actuaciones ya realizadas; y,
- 11) ordenará la separación o la acumulación de los juicios.

La lectura pública de la resolución servirá de suficiente y debida notificación.

Tramite de oposición en esta etapa 358

- **FALTA DE ACUSACIÓN.** Cuando el Ministerio Público no haya acusado y el juez considera admisible la apertura a juicio, ordenará que se remitan las actuaciones al Fiscal General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento del fiscal inferior. En este último caso, el juez resolverá conforme al pedido del Ministerio Público.

En ningún caso el juez podrá decretar el auto de apertura a juicio si no existe acusación fiscal.

Sobreseimiento definitivo 359

- SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. Corresponderá el sobreseimiento definitivo:

1) cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye hecho punible o que el imputado no ha participado en él;

2) cuando, a pesar de la falta de certeza, no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y sea imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.

3) por extinción de la acción penal.

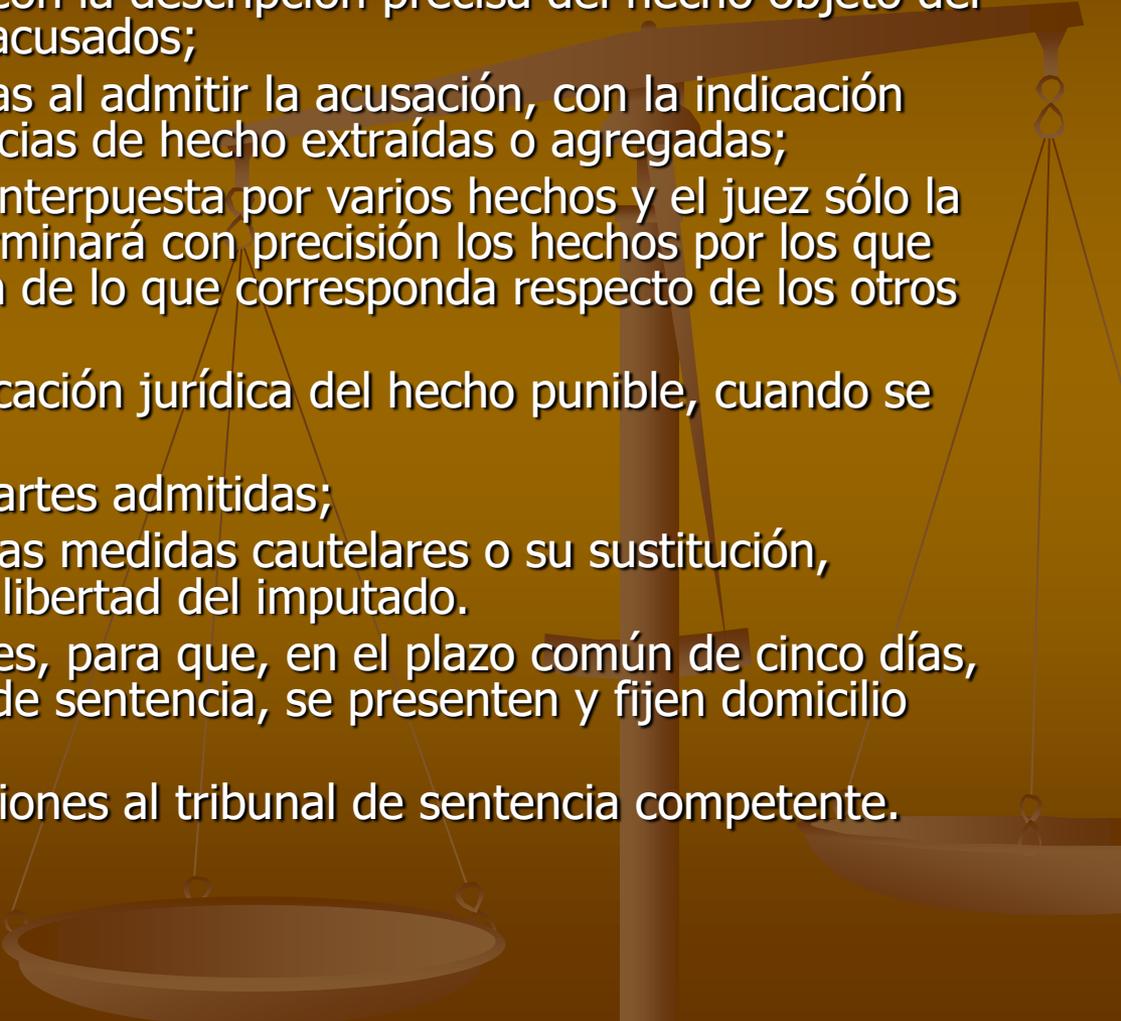
Sobreseimiento Provisional 362

- **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL.** Si no corresponde el sobreseimiento definitivo y los elementos de convicción resultan insuficientes para realizar el juicio, se ordenará el sobreseimiento provisional, por auto fundado que mencione concretamente los elementos de convicción concretos que se espera incorporar. Se hará cesar toda medida cautelar impuesta al imputado.

Si nuevos elementos de convicción permitan la continuación del procedimiento, el juez, a pedido de cualquiera de las partes, admitirá la prosecución de la investigación.

En caso de delitos, si dentro del año de dictado el sobreseimiento provisional no se solicita la reapertura de la causa, el juez declarará de oficio, la extinción de la acción penal; este plazo se extenderá a tres años cuando se trate de crímenes.

Admisión de la acusación 363

- 1) la admisión de la acusación, con la descripción precisa del hecho objeto del juicio y de los procesados acusados;
 - 2) las modificaciones introducidas al admitir la acusación, con la indicación detallada de las Circunstancias de hecho extraídas o agregadas;
 - 3) cuando la acusación ha sido interpuesta por varios hechos y el juez sólo la admite parcialmente, determinará con precisión los hechos por los que abre a juicio y la resolución de lo que corresponda respecto de los otros hechos;
 - 4) las modificaciones en la calificación jurídica del hecho punible, cuando se aparte de la acusación;
 - 5) la identificación final de las partes admitidas;
 - 6) la procedencia o rechazo de las medidas cautelares o su sustitución, disponiendo en su caso, la libertad del imputado.
 - 7) la intimación a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal; y,
 - 8) la orden de remitir las actuaciones al tribunal de sentencia competente.
- 

Remisión de las actuaciones

- Practicadas las notificaciones correspondientes, el secretario remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, las actuaciones, la documentación y los objetos incautados, a disposición del tribunal de sentencia.

El secretario también remitirá un informe sobre los detenidos en esa causa, poniéndolos a su disposición y lo comunicará a las autoridades de las instituciones en que ellos se encuentren detenidos.